



LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (“SMV”) PUBLICA PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE INTERMEDIACION, REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES, REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSION Y OTRAS NORMAS

Mediante Resolución de Superintendente N° 089-2020-SMV/02, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de septiembre último, la SMV aprobó el proyecto en mención (“Proyecto”), a través del cual:

1 **Propone la modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, principalmente para:**

» Implementar la utilización de medios electrónicos, telemáticos, así como la utilización de firmas electrónicas y digitales, en diversos aspectos de las actividades y servicios que desarrollan los agentes de intermediación (“Agentes”), como las siguientes:

- Declaraciones juradas a ser solicitadas a personas vinculadas a éstos respecto al cumplimiento de la normativa;
- Documentación a solicitar para el conocimiento de sus clientes;
- Contratos de tercerización;
- Puesta a disposición de estados de cuenta; Celebración de contratos de intermediación y de prestación de servicios con sus clientes, así como envío de comunicaciones a aquellos, incluyendo la formulación de órdenes;
- Documentación, libros y registros que debe llevar el Agente; y,
- Documentos, informes y papeles de trabajo del sistema de control del Agente.

En estos casos se impone al Agente la obligación de cautelar que dichos medios se encuentren operativos y vigentes y contar con medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de su uso

» Modificar diversos límites a los que se encuentran sujetos los Agentes en el desarrollo de sus operaciones, en el modo siguiente:

- En la fórmula de cálculo del nivel de exposición al riesgo de la cartera propia, se excluiría la deuda soberana con grado de inversión;
- En la determinación de las posiciones descubiertas por operaciones por cuenta propia, se excluirían las operaciones de compra con liquidación a plazo;
- Para el cálculo del indicador de liquidez por intermediación, solo se considerarían como posiciones descubiertas aquellas operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación y las ejecutadas a través de un intermediario extranjero.
- El límite del indicador de exposición a operaciones en el exterior se elevaría de 10 a 20.

2 **Propone modificar el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV No. 068-2010-EF/94.01.1, principalmente para:**

» Implementar la utilización de medios electrónicos, telemáticos, así como la utilización de firmas electrónicas y digitales, en diversos aspectos de las actividades y servicios que desarrollan las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores (las “SAFM”), como los siguientes:

- Contratación de servicios de soporte;
- Libros y registros que las SAFM deben llevar; y,
- Celebración de contratos de administración con sus clientes, solicitudes de rescate, de transferencia y de traspaso que estos realicen sobre las cuotas de sus fondos.

En estos casos se impone a la SAFM la obligación de cautelar que dichos medios se encuentren operativos y vigentes y contar con medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de su uso.

- » Modificar las formas de remisión de estados de cuenta a los partícipes, debiendo las SAFM a ponerlos a disposición de los partícipes de manera gratuita dentro de 15 días calendario posteriores al cierre de cada mes, a través de la página web o por medios físicos como oficinas o puntos de atención. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente podrían remitir los estados de cuenta a los partícipes por otros medios que acuerden en el contrato.
- » Modificar el régimen de inscripción automática de fondos a través del formato *E-Prospectus*, principalmente en los casos en que puede utilizarse dichos mecanismos, y los requisitos que se deberán presentar ante la SMV.
- » Modificar el régimen de fusión de fondos mutuos, particularmente respecto a la información que se debe remitir a la SMV, y precisando el plazo y tipo de procedimiento de que se trata.
- » Modificar el régimen de cancelación de autorización de funcionamiento de las SAFM, el mismo que será similar al que se establece para los Agentes.

3 Propone la modificación del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 principalmente para:

- » Implementar la utilización de medios electrónicos, telemáticos, así como la utilización de firmas electrónicas y digitales, en diversos aspectos de las actividades y servicios que desarrollan las sociedades administradoras de fondos de inversión (las "SAFI"), como los siguientes:
 - Contratación de servicios de soporte.
 - Libros y registros que las SAFI deben llevar.
 - Contratos de suscripción de cuotas, entrega del Reglamento de Participación, designación de representante en casos de copropiedad de cuotas, envío del "Estado de Inversiones del Fondo", registro de quejas y

reclamos (que podrá ser el mismo que el Libro de Reclamaciones a que se refiere el Código de Protección y Defensa del Consumidor), declaraciones juradas diversas y contratos de transferencia de cuotas.

En estos casos se impone a la SAFI la obligación de cautelar que dichos medios se encuentren operativos y vigentes y contar con medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de su uso.

- » Prever que, en el caso de fondos de inversión de oferta privada, el aviso que debe ir en la carátula del Reglamento de Participación y en toda la documentación que se proporcione a los partícipes indicando que la SMV no supervisa al fondo y que la información proporcionada es de exclusiva responsabilidad de la SAFI, ocupe al menos el 20% del espacio total de carátula o primera página del documento correspondiente.
- » Incorporar el tratamiento para la inscripción de modificaciones al Reglamento de Participación de fondos de inversión inscritos ante la SMV bajo el Régimen Simplificado, señalando que ésta se hará de manera automática a la presentación de la documentación que se describe en el proyecto.

4 Propone la modificación de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-SMV/01, principalmente para:

- » Implementar la utilización de medios electrónicos, telemáticos, así como la utilización de firmas electrónicas y digitales, en el proceso de conocimiento del cliente por parte de las empresas indicadas en las referidas Normas, así como en la difusión interna de su Código de Conducta.
- » Eliminar requerimientos que lleven a pensar que el proceso de conocimiento del cliente involucra la realización de actos presenciales.

Contacto:



Nydia Guevara

Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius

Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria

Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com